

cido, haciéndolo el Ministerio Fiscal, decreto la redención del censo en su día constituido sobre la finca cuyo dominio útil pertenece a la actora, y que se ha descrito con anterioridad, condenando a los titulares del censo a estar y pasar por tal redención, ello sin expresión en costas. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que el presente sirva de notificación de la referida sentencia, en forma a los demandados antes mencionados conforme a lo acordado.

Murcia, siete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 7340

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Javier Parra García, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 314/89, se siguen autos de menor cuantía, a instancia de Giuseppe Bilardi Cama, representado por el Procurador don Juan Cantero Meseguer, contra Comunidad Hereditaria de Manuel López Cabrera, cuyos domicilios se desconocen, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente: en Lorca a uno de abril de mil novecientos noventa y uno. El señor don Juan Guerrero González, Juez en provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 314/89, seguidos a instancia de don Giuseppe Bilardi Cama, representado por el Procurador don Juan Cantero Meseguer, y dirigido por el Letrado don Juan Carlos Sánchez Renovales contra la Comunidad Hereditaria de Manuel López Cabrera, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Cantero Meseguer, en nombre y representación de don Giuse-

pe Bilardi Cama, contra la Comunidad Hereditaria de don Manuel López Cabrera, debo declarar y declaro que la finca registral número 18.944 inscrita al tomo 1.397, folio 186 vto., inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Águilas es de propiedad exclusiva de don Giuseppe Bilardi Cama, debiéndose proceder a inscribir dicha finca en el Registro de la Propiedad de Águilas a nombre de don Giuseppe Bilardi Cama, cancelando los asientos registrales contradictorios; con expresa imposición de las costas a la parte demandada. Cúmplase al notificar la presente resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: Juan Guerrero.

Y para que sirva de notificación en forma, al demandado indicado, expido el presente en Lorca a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 7341

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, sección B.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para liberación de gravámenes con el número 85/89-B, seguido a instancia del Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en la representación de Promociones Artemur, S.A., contra el titular de la carga o gravamen doña Antonia Fernández de Córdoba Bernardo de Quirós, y sus causahabientes o subrogados.

La finca objeto de las presentes actuaciones es la siguiente:

«Un trozo de tierra riego, sito en término de Murcia, partido de Espinardo, pago de Churra la Nueva, plantada de agrio; su cabida cuatro tahúllas, igual a cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas, diecinueve decímetros y dieciséis centímetros, en cuya cabida va incluido el paso de agua. Linda: Norte, tierras de la viuda de don Pedro Flores Guillamón; Este, ferrocarril de Murcia a Caravaca; Sur, las de don Francisco Flores Muñoz y herederos de Francisco

Flores Guillamón y Oeste dichos herederos de don Francisco Flores Guillamón. Esta finca fue adquirida en virtud de escritura de compraventa de fecha 5 de diciembre de 1985, otorgada por el Notario de Murcia don Antonio Yago Ortega, bajo el número 2.096 de Protocolo, en la que actuaron como vendedores don Antonio Rodríguez Guirao y su esposa doña Fulgencia Martínez Hernández, apareciendo inscrita a favor de Promociones Artemur, S.A. en el Registro de la Propiedad número 1 de Murcia, en el libro 63, de la sección 7.ª folio 136 vto., finca número 5.210, inscripción 2.ª».

La finca descrita se halla gravada con un censo enfiteútico a favor de doña Antonia Fernández de Córdoba Bernardo de Quirós y por medio del presente se cita a los causahabientes o subrogados de la citada demandada, cuyo domicilio y nombres se desconocen, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Murcia a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Número 7458

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 374/91, a instancia de Entidad Urbanística Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda (Cartago Honda), contra la entidad mercantil «Jugloma, S.A.», en paradero desconocido, en virtud de la cual se emplaza por medio del presente a dicha entidad mercantil «Jugloma, S.A.», para que el plazo improrrogable de seis días comparezca en los autos.

Cartagena, 14 de junio de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.